



Fracción
Parlamentaria
del Partido
morena

**Neli
Espinosa**
DIPUTADA CAMINANTE

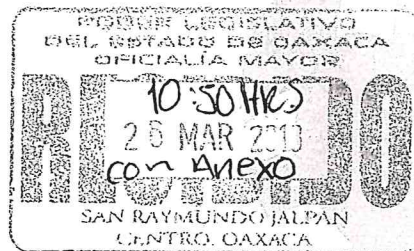
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio Núm. LXIII/NES/58/2018.

ASUNTO: SE ENVÍA PROYECTO DE INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, a 26 de marzo de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



La que suscribe, **C. Diputada Neli Espinosa Santiago**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
SAN RAYMUNDO JALPAN

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
26 MAR 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**Neli
Espinosa**
DIPUTADA CAMINANTE

Dirección: Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | 1er nivel, edificio diputados
| Tel. Conmutador (951) 5020 400 Y (951) 5020 200 ext. 6924 y 6324



**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia o Unicef (United Nations International Children's Emergency Fund), mejor conocido como la UNICEF, define que el matrimonio infantil o matrimonio a edad temprana es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzado, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas.

Asimismo, dicho organismo considera que el matrimonio infantil es una respuesta a la miseria y al mismo una práctica perniciosa que mantiene a las familias entrampadas en la pobreza; lo anterior es así pues de acuerdo con un estudio realizado por dicho organismo, se comprobó que las niñas de los hogares más pobres tienen más del triple de probabilidades de contraer matrimonio antes



de los 18 años en comparación con las niñas de los hogares más ricos. Asimismo, dicho estudio arroja que los países en desarrollo, las niñas de las zonas rurales tienen el doble de probabilidades de estar casadas al cumplir los 18 años en comparación con las niñas de las zonas urbanas.

De la misma manera, el Banco Mundial señala que *“el que matrimonio infantil y las uniones tempranas no solo ponen fin a las esperanzas y los sueños de las niñas, también obstaculizan los esfuerzos para acabar con la pobreza y lograr el crecimiento económico y la equidad”*.

Sin embargo, el matrimonio infantil, tanto de derecho como de hecho, no solo tiene implicaciones económicas, sino que constituye graves violaciones de derechos humanos, asimismo representa una de las formas más generalizadas de abuso sexual y explotación de los niños y niñas, la cual afecta principalmente a las niñas.

Las consecuencias negativas que trae consigo el matrimonio infantil, son la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias y una reducción de las oportunidades de recibir una educación; así mismo implica la realización de trabajos forzosos, esclavitud, prostitución y violencia sexual de las niñas y niños, ya que en la mayoría de los casos son obligados a tener relaciones sexuales, a no utilizar preservativos.; en el caso de las niñas, sus efectos son más devastadores, ya que se pone gravemente en riesgo la vida y salud, debido a los embarazos prematuros y a las infecciones sexuales a las cuales son propensas.

En esa tesitura, la UNICEF, en su estudio denominado Estado Mundial de la Infancia 2009, señaló que la madres menores de 18 años, presentan un 60% de riesgo de que su bebe muera en su primer año de vida, incluso, menciona, si el niño sobrevive, tiene más probabilidades de sufrir bajo peso al nacer, desnutrición y un desarrollo físico y cognitivo tardío.



Ahora bien, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, el 23.6% de las mujeres en México se han casado o vivido en unión conyugal antes de cumplir los dieciocho años; en donde hasta el año 2015, existían 75,446 adolescentes entre 12 y 17 años que habían contraído matrimonio; así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que 305,285 adolescentes en el mismo rango de edad, se encuentran viviendo en concubinato, siendo la mayor parte mujeres.

Es menester señalar que a pesar de que la edad mínima para contraer matrimonio de acuerdo a los estándares, es a los 18 años, existen ciertos países que prevén la posibilidad de contraer matrimonio a partir de los 12 años, tal como lo es caso de El Salvador. La UNICEF considera que el hecho de que no se respete el estándar internacional de 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, trae consigo que los niños y niñas no solo se vean particularmente vulnerables a la práctica, sino que también conlleva a una autorización y reconocimiento oficial para que los menores, especialmente las niñas, sean legítimamente "sexualizadas".

En México, y en cumplimiento de la observación número 18, efectuada por el Comité de la Convención de los Derechos del Niño, en la cual se estableció que al Estado Mexicano que: " la edad mínima legal para contraer matrimonio para niñas y niños, con o sin el consentimiento de los padres, se fije en los 18 años; se publicó el día 04 de diciembre de 2014, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo 45 se fijó la edad de 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.

Derivado de la publicación de la citada ley, las entidades federativas han armonizado su legislación; sin embargo, a la fecha solo ocho estados de la república en sus códigos civiles o familiares han establecido, tanto para mujeres como para hombres, la edad de 18 años sin excepción para contraer matrimonio, estos estados son: Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Oaxaca,



Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán. En el caso de los demás entidades federativas si bien es cierto que han establecido en sus legislaciones, los 18 años de edad para contraer matrimonio, también lo es que aún persisten las excepciones y dispensas a la edad, o establecen edades mínimas de 14 o 16 años para mujeres y 16 o 18 para hombre.

Ahora bien a pesar de que Oaxaca forma parte de los ocho entidades federativas que han establecido la edad mínima para celebrar el matrimonio y que ha logrado armonizar su legislación a los estándares internacionales; aún persiste un alto índice de casamientos en infantes, pues de acuerdo, a la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, es el tercer estado de la república con un mayor porcentaje de matrimonios infantiles con 39.17%, solo detrás de Chiapas y Guerrero con 44.82% y 42.41%, respectivamente.

Una de las prácticas que ha coadyuvado a elevar el número de matrimonios infantiles en Oaxaca es el llamado dote, pues éste en la mayoría de las ocasiones ha sido empleado como una forma de compra de la niña contrayente; es decir, las familias pueden acordar el "matrimonio" temporal de su hija a cambio de un beneficio financiero, lo que se denomina también "matrimonio contractual", el cual es una forma de trata de personas. Respecto a esta práctica, la UNICEF señala que el dote incrementa la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y a otras prácticas nocivas, ya que el marido o sus familiares pueden participar en actos de violencia física o psicológica, incluso asesinatos, inmolaciones y ataques con ácido, si no se satisfacen las expectativas relacionadas con el pago de una dote o su cuantía.

De la misma manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del niño, ha insistido reiteradamente en que permitir que se decida el matrimonio de la mujer a cambio de pagos o de ventajas constituye una violación del derecho de la mujer a elegir libremente a su cónyuge.



En virtud de lo anterior, resulta imperioso erradicar con el matrimonio infantil; así como sancionar aquellas personas que permiten, consienten, y realicen una unión, ya sea de derecho o de hecho, con un menor; lo anterior es así pues es necesario reivindicar los derechos de los niños y niñas; así como para asegurar que esta práctica nociva no siga afectando el desarrollo, en particular de las niñas.

Es por ello que se propone sancionar penalmente toda aquella conducta que permiten, consienten, y realicen una unión con un menor, sin su conocimiento; lo anterior con la finalidad de disminuir los casos de matrimonios infantiles o uniones. Así como dar pleno cumplimiento a los compromisos contraídos internacionalmente, específicamente con lo establecido en la recomendación número 18 efectuada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del niño.

En consecuencia es por ello que se propone en la legislación estatal, específicamente en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la adición de un artículo, en el cual se tipifique toda conducta que permitan, consientan y realicen una unión, ya sea de derecho o de hecho, con un menor. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 196 Bis. A quien permita, consienta, realice o celebre un matrimonio o cualquier otra unión con una persona menor de edad, se le impondrá de doce a dieciséis años de prisión y multa de novecientos a mil trescientos cincuenta días de salario mínimo.

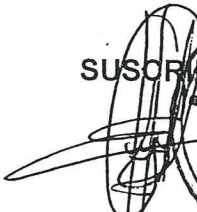


TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiseis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


SUSCRIBE

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO